

ANEXO DE CONDICIONES No. 2

CONTRATO DE APOORTE 19005742026

FUNDACION HAZ TU CORAZON MICAYSEÑO
NIT. 900.583.801-9

Contenido

JUSTIFICACIÓN.....	1
CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA DURANTE FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.....	3
CLAUSULA SEGUNDA -PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	4
CLAUSULA TERCERA- MODIFICAR LA CLAUSULA PLAZO DE EJECUCION	5
CLÁUSULA CUARTA – ADICIONAR AL VALOR TOTAL CONTRATO	5
CLÁUSULA QUINTA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.....	6
CLÁUSULA SEXTA – MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA GARANTIAS.....	6
CLÁUSULA SEPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	6
CLÁUSULA OCTAVA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	6
CLÁUSULA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:.....	7
CLÁUSULA DECIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:.....	7

JUSTIFICACIÓN
<p>1. Que el día 28 de enero de 2026, el ICBF Regional Cauca y la EAS suscribieron contrato de aporte, cuyo objeto es <i>“PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE “CERO A SIEMPRE” – ZONA 849; con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de Julio de 2026, por un valor inicial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/TE (\$446.731.616).</i></p> <p>2. Que a través del memorando No 202616000000064413 del 22/05/2026, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, enviaron las <i>“Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, y para completar el componente nutricional, para el</i></p>

segundo semestre de 2026”, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral de manera ininterrumpida durante el segundo semestre de 2026.

3. Que a través del memorando No 202613000000021073 del 24/02/2026, la Directora de Primera Infancia y la Dirección de Planeación y Control de Gestión, enviaron las “Lineamientos técnicos para la definición y ajuste progresivo de la cobertura de los servicios de primera infancia – Vigencia 2026”, y que una vez culminado la verificación de requisitos técnicos, operativos, administrativos y contractuales definidos en el presente memorando, así como, a la validación de la demanda efectiva en el territorio, la disponibilidad de capacidad instalada, la suficiencia de los recursos asignados y la garantía de las condiciones de calidad en la prestación del servicio, la Dirección de Primera Infancia autorizo el ajuste de cobertura de **146 cupos** para el servicio de **EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA – A - PROPIA E INTERCULTURAL**.
4. Que en atención a las orientaciones impartidas y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros la necesidad de modificar el contrato y continuar propiciando las condiciones para garantizar la prestación del servicio público de bienestar familiar a la población beneficiaria, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, se dispone adicionar y prorrogar el plazo de ejecución del contrato de aporte No 19005742026, por medio del cual se prestan los servicios de **EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA - A - PROPIA E INTERCULTURAL** hasta el 31 de agosto del 2026, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, atendiendo con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia y así lograr continuidad en la atención.

En este contexto, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política consagra el interés superior del niño como principio prevalente en todas las decisiones que los afecten, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población.

En consecuencia, la adición presupuestal derivada de la prórroga responde a los costos necesarios para la prestación del servicio durante el nuevo periodo proyectado, y se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, asegurando que no haya interrupción alguna en la atención a los niños y niñas participantes.

De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” reconoce expresamente la atención integral a la primera infancia como una prioridad de Estado, e incorpora la ampliación, mejora y continuidad de los servicios de educación inicial como líneas estratégicas de acción. De esta manera, la decisión de prorrogar y adicionar los contratos vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la prórroga y adición del contrato referido, garantizando la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los contratos de aporte suscritos, de conformidad con la normatividad vigente.

5. Que, de conformidad con las orientaciones impartidas en el memorando No 202616000000064413 del 22/05/2026 y memorando No 202613000000021073 del 24/02/2026, se hace necesario adicionar al contrato de aporte la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/TE (\$156.247.221)**.
6. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar las cláusulas de **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA DURANTE FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO, CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, ajustándose a las modificaciones correspondientes.
7. Que, luego de celebrada la presente adición, el valor total del contrato queda en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/TE (\$652.204.238)**.
 - a) Aporte ICBF, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$639.415.920)**,
 - b) Aporte en contrapartida del contratista, por valor **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$12.788.318)**.
8. Que, mediante oficio radicado No. 202640300000046431 de fecha 24/07/2026, suscrito por la directora Regional (E), se solicitó al representante legal de la EAS manifestar por escrito sobre su aceptación para efectuar la presente modificación contractual.
9. Que mediante comunicación de fecha 25/07/2025, el Representante Legal de la EAS manifiesta su aceptación para efectuar la modificación contractual.
10. Que la modificación contractual a realizar está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64326 de fecha 2026-01-28, expedido por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Cauca.
11. Que el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el Contrato, por lo que se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por las razones expuestas se considera viable adelantar el trámite de adición y prórroga del contrato 19005742026, de igual manera, se contempla la necesidad de asegurar condiciones de calidad, continuidad, pertinencia y

oportunidad en el servicio, sin generar traumatismos o rupturas en la atención integral a los niños y niñas participantes.

Que, con base en anterior justificación y los documentos anexos, las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo de modificación al contrato de aporte, el cual fue suscrito a través de la plataforma SECOP II, el cual contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA DURANTE FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA DURANTE FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO A. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios de las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA**, con el fin de adicionar un párrafo, quedando de la siguiente manera:

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el ajuste progresivo de la cobertura establecido en el memorando No 202613000000021073 del 24 de febrero del 2026, y que una vez culminado la verificación de requisitos técnicos, operativos, administrativos y contractuales definidos en el presente memorando, así como, a la validación de la demanda efectiva en el territorio, la disponibilidad de capacidad instalada, la suficiencia de los recursos asignados y la garantía de las condiciones de calidad en la prestación del servicio, se hace necesario adicionar a la zona 849, **146 cupos**, quedando la zona de la siguiente manera:

Zona	Servicio	Cupos	Municipio
849	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA - A - PROPIA E INTERCULTURAL	314	López de Micay

CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Prórroga desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto del 2026.

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA – ADICIONAR AL VALOR TOTAL CONTRATO

Para todos los efectos legales el valor total de la adición será por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/TE (\$156.247.221)**, compuesto por:

- i) Adición por los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$153.183.550)**, como aporte para la atención a los participantes, adición amparada en el CDP 64326 de fecha 2026-01-28, Dependencia 161, Catálogo de Gasto C-4602-1500-9-704020-4602020-02, Fuente Nación, Recurso 10.
- ii) Adición de aportes que realizará la EAS por valor de **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/TE (\$3.063.671)**, como aporte para la contrapartida.

RP 63426 de fecha 2026-01-28

CLÁUSULA QUINTA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULAS NOVENA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA 9. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, de las **CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA**, en cuanto al cuadro de los desembolsos, en el sentido de incluir un (1), desembolso y adicionando el parágrafo décimo sexto, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/TE (\$652.204.238)**, incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

- a) Aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$639.415.920)**, como aporte para la atención a los participantes, adición amparada en el CDP 64326 del 28 de enero del 2026, Dependencia 161, catálogo de gasto C-4602-1500-9-704020-4602020-02, fuente Nación, recurso 10.
- b) Adición al valor de los aportes que realizará la EAS por valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$12.788.318)**, como aporte para la contrapartida.

(...) El valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Cauca
Calle 6 Carrera 26 Esquina B/ Santa Helena
Teléfono: 8375019 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

VIGENCIA	DESEMBOLSO	PERIODO	VALOR
2026	5	MENSUAL	CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$153.183.550)

PARÁGRAFO DECIMO SEXTO: El valor de la adición será cancelado por el ICBF en el próximo desembolso que se efectuó con posterioridad a la suscripción y legalización de la modificación contractual por concepto de adición.

CLÁUSULA SEXTA – MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS

CLAUSULA 18. GARANTIAS- EL CONTRATISTA se obliga a constituir con sus propios recursos, a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, la modificación a la garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las sanciones y de la pena pecuniaria, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA (Nit: 899.999.239-2).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Autoridad administradora de servicios en territorios se obliga a realizar la modificación de las garantías establecidas inicialmente en el contrato, ajustándolas al nuevo valor, en los términos de la presente modificación, que forma parte integral del contrato, la cual deberá cargar en SECOP II, debidamente firmadas.

CLÁUSULA SEPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de Modificación Contractual, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar la presente Modificación del Contrato. 4. Que al momento de la celebración de la presente modificación no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la misma. 5. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA OCTAVA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato inicial, así como sus adiciones, modificaciones, aclaraciones y prórrogas que no hayan sido modificadas ni contrarias al presente documento, y a lo solicitado por el supervisor continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías, expedición de Certificado de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:

Hacen parte de la modificación, anexo aportado, el memorando de solicitud de modificación, el formato de justificación de modificación contractual, CDP, Memorando de orientaciones No. 202616000000064413 del 22/05/2026, certificado de reconocimiento de personería jurídica expedida por el ICBF, Certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, Copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta y antecedentes profesionales del revisor fiscal (cuando aplique), Invitación a celebrar la presente adición de recursos y prórroga al plazo de ejecución, respuesta a invitación, y demás documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APOORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Ingrid Villamil W. / Coordinadora GIT Jurídico y Contractual
Proyectó: B. Lucero Romo Muñoz / Abogada GIT Jurídico y Contractual